



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01021510- -NEU-DESP#CPE - DESIGNACIÓN SRA. MELINA ABIGAIL PERALTA - VACANTE POR FALLECIMIENTO -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-01021510- -NEU-DESP#CPE del registro del Consejo Provincial de Educación, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 modificada por Ley 3400; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, Ley 2890, modificado por Ley 3400, en el Título II, Capítulo 11, Artículo 79° dispone: “(...) *Fallecimiento del/la trabajador/a. En caso de producirse el fallecimiento de un/a trabajador/a que ocupe puesto en la estructura de la planta estable del personal comprendido en el presente convenio su cónyuge o uno de sus hijos mayores de dieciocho (18) años o en su defecto la persona que vivió en público concubinato durante los últimos tres años, puede ingresar en forma directa a “El Consejo”, con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso (...)*”;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, por Disposición N° 872/2024, dió de baja por fallecimiento, con efectividad al día 25 de abril de 2024, a la señora Sandra Elizabeth Ramos, D.N.I. N° 32.779.084, Empleada N° 2668, postulándose para cubrir el cargo su hija, la señora Melina Abigail Peralta, D.N.I. N° 46.404.000;

Que en el Artículo 24° del Convenio Colectivo de Trabajo citado, establece: “*Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial, con las siguientes adecuaciones: La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario*”;

Que asimismo, indica: “*El derecho a la adquisición de la Estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones: a) La prestación efectiva de los servicios durante el período de prueba, el que será extensivo a doce (12) meses de cumplimiento de tareas efectivas y continuas desde su ingreso (...) a El Consejo. A este efecto se entiende por meses de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo el término de la licencia anual usufructuada. b) El postulante (...), será designado con carácter provisorio por el período de prueba. c) En el caso en que durante el período de prueba la evaluación de desempeño, resultare desfavorable el trabajador/a será dado de baja mediante*

*acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna. La acreditación de idoneidad durante el período de prueba será a través de la evaluación satisfactoria”;*

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, se encargará de dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la documentación requerida;

Que mediante Resolución N° 0791/2024 el Consejo Provincial de Educación propicia la designación en carácter provisorio, a partir de a partir de la fecha de notificación, de la señora Melina Abigail Peralta, D.N.I. N° 46.404.000, en la planta funcional del Jardín de Infantes N° 32 de Neuquén, Distrito Escolar VIII, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único Funcional y Móvil del CCT sectorial;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía Producción e Industria;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0791/2024.

**Artículo 2°:** DESÍGNASE en carácter provisorio, en periodo a prueba, a partir de la fecha de notificación de la presente norma, a la señora Melina Abigail Peralta, CUIL N° 27-46404000-0, en la planta funcional del Jardín de Infantes N° 32 de Neuquén, Distrito Escolar VIII, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único Funcional y Móvil del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 modificada por Ley 3400.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09; SA.02; U.O.08; PRG.031; SUBP.001; FIN.03; FUN.04; SUBF.01; INC.01; PPAL.29; PPAR.00; SPAR.018; FUFU.1111 del Presupuesto General Vigente.

**Artículo 4°:** DETERMÍNASE que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.